

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de marzo del dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 15 de marzo de 2013.

No. 002

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE AZOGUES

Considerando:

“Que de la Resolución Nro. 127-1012 expedida en el cumplimiento de esta medida cautelar por el pleno del Consejo de la Judicatura, en la dispone a los señores notarios la exoneración de costos en las protocolizaciones de las adjudicaciones y no se realice el cobro del arancel registral.

El Art. 57 del COOTAD, establece que el Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en materias de competencias del Gobierno Autónomo mediante la expedición de Ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art 142 del COOTAD establece que la Administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón que le corresponda a los gobiernos autónomos descentralizados.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los Arts. 7, 57 literal a), 322 y 323 del COOTAD,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN AZOGUES

CAPÍTULO V

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO.

Inclúyase un artículo luego del Art. 27

Art. 28: que dirá: “el cobro por los trámites administrativos tanto municipales como en el Registro de la Propiedad que provengan de adjudicaciones efectuados dentro del Cantón Azogues, serán exonerados de la base imponible, siempre y cuando se trate de resoluciones o adjudicaciones provenientes de

Todos los trámites que realice el GAD Municipal de Azogues, se encuentran exentos del pago de los aranceles establecidos en la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Azogues.”.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Ilustre Municipalidad de Azogues, a un día del mes de marzo de dos mil trece, a las dieciséis horas quince minutos.

f.) Dr. Juan Ortega Vintimilla, Alcalde (E) de Azogues.

f.) Abg. Cristina Quevedo Heredia, Secretaria Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Azogues, en primer debate en sesión ordinaria del veinte y ocho de febrero de dos mil trece y, en segunda discusión, en sesión extraordinaria de uno de marzo de dos mil trece.

f.) Abg. Cristina Quevedo Heredia, Secretaria Municipal.

ALCALDÍA DE AZOGUES: Ejecútese y envíese para su publicación.- Azogues, uno de marzo, a las diecisiete horas.

f.) Dr. Juan Ortega Vintimilla, Alcalde (E) de Azogues.

Sancionó, firmó y ordenó la publicación de la Ordenanza precedente, el señor Dr. Juan Ortega Vintimilla, Alcalde (E) de Azogues, en el día y hora antes indicado.
CERTIFICO:

f.) Abg. Cristina Quevedo Heredia, Secretaria Municipal.

No. 004

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE AZOGUES

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en los artículos 240 y 264, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en los artículos 7 y 57, letra a), consagran la facultad legislativa a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 238, en concordancia con los artículos 1, 5 y 6 del COOTAD, garantizan la existencia de una autonomía política, administrativa y financiera de los GADs;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República señala que el régimen de los gobiernos autónomos